

## **AUTO No. 00826**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 22 de enero de 2007 profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita de verificación al establecimiento MADERAS SECAS DEL SINÚ en la Cra.91 No.127-38, diligenciando acta de visitas NO.015 y emitiendo concepto técnico No.675 del 05 de febrero de 2007 mediante el cual se encontró que era necesario requerir a la señora Ruth Patricia Gómez en su calidad de representante legal de la industria forestal para que:

- “En un término de quince (15) días calendario adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con los parámetros de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante la Secretaría Distrital Ambiental”.

Que el día 23 de enero de 2007 la Industria en mención presentó a la secretaría Distrital de Ambiente oficio radicado No.2007ER3267 anexando un salvoconducto e informando que no se había radicado esta documentación teniendo en cuenta que “la madera no fue comprada por parte de nuestra compañía ya que en el momento de descargarla nos dimos cuenta que no estaba en las condiciones deseadas, y en el momento de devolverla nos quedo pendiente la devolución de los salvoconductos de la misma...”; una vez revisada la documentación aportada se emitió concepto técnico No.1524 del 19 de febrero de 2007 en donde se concluyo que no se allegaron los documentos solicitados para amparar la movilización de 60 metros cúbicos de la especie Sangre toro y 10 metros cúbicos de la especie Laurel ya que los presentados se encontraban vencidos.

Que el día 19 de julio de 2007 mediante Auto No.1264, se requirió a la señora RUTH PATRICIA GÓMEZ para que: “En un término de quince (15) días calendario adecue el aviso

### **AUTO No. 00826**

publicitario de modo que cumpla con los parámetros de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante la Secretaría Distrital Ambiental”.

Que el día 06 de diciembre de 2007 se realizó nueva visita al establecimiento MADERAS SECAS DEL SINO diligenciando actade visitas No.367 y emitiendo concepto técnico No.16146 del 27 de diciembre de 2007 en donde seconcluyó que: “No dio cabal cumplimiento al requerimiento 1264 del 19 de julio de 2007 por cuanto no adelantó el trámite de registro publicitario ante la secretaria Distrital de Ambiente.”

Que mediante Auto N°1613 del 27 de junio de 2008, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación en contra del establecimeinto MADERAS SECAS DEL SINO de propiedad la señora RUTH PATRICIA GÓMEZ y le formuló el siguiente cargo: “Presuntamente por el incumplimiento del artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, en cuanto al registro del aviso publicitario ante esta Secretaría”.

Que dando alcance a la Resolución N° 1613 del 27 de junio de 2008, la Directora Legal Ambiental, mediante Resolución N°3640 del 29 de septiembre de 2008, inició una investigación en contra del establecimeinto MADERAS SECAS DEL SINU representada legalmente por la señora RUTH PATRICIA GÓMEZ y le formuló el siguiente cargo: “Por presuntamente adquirir productos forestales no amparados con el respectivo salvoconducto para el ingreso, tránsito y destino final, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, según la oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría memorando radicado 2008IE244 del 08 de enero de 2008, vulnerando con este hecho el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996”.

Que el día 13 de junio del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, realizaron nueva visita técnica al establecimiento MADERAS SECAS DEL SINÚ” del libro de operaciones diligenciando acta de visitas No.331 y emitiendo concepto técnico No.4275 del 10 de julio de 2013 en donde se concluyó que:

“Se pudo verificar que la empresa forestal MADERAS SECAS DEL SINU LTDA C.I. propiedad de la señora Ruth Patricia Gómez Medina, ubicada en la Cra.91 No.127-38, finalizó su actividad industrial, actualmente en el predio funciona la empresa MADESEC LTDA”.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Cra.91 No.127-38, ya no funciona el establecimiento de comercio “MADERAS SECAS DEL SINÚ”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la

### **AUTO No. 00826**

entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 4275 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio denominado “MADERAS SECAS DEL SINÚ” de propiedad de la señora RUTH PATRICIA GÓMEZ, finalizó su

### **AUTO No. 00826**

actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-96**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-96**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00826**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2008-96

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------